

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gil Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gil Ortiz en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Brigada y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20612 ORDEN 111/01419/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio García Moraleda, ex Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Basilio García Moraleda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio García Moraleda, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1981, la que dejamos sin efecto como no ajustada a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Comandante, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

20613 ORDEN 111/01376/1984, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha de 8 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Robledo Fernández, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Robledo Fernández, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 28 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ricardo Robledo Fernández, contra la Resolución de fecha 28 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

20614 ORDEN 111/01377/1984, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 8 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximiliano Suárez García, minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Maximiliano Suárez García, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 7 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Maximiliano Suárez García, contra la resolución de fecha 7 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

20615 ORDEN 111/01378/1984, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 8 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agripino Suárez Alonso, minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Agripino Suárez Alonso, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 25 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Agripino Suárez Alonso, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 25 de agosto de 1982, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»